



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20093500003475 DE  
( 21-05-2009 )**

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN)

**EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución número 20083500003795 del 22 de mayo de 2008 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN), identificada con NIT 890.905.067-7, con domicilio principal en Medellín, calle 54 No. 47-31, interior 106, entidad de la economía solidaria con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 231 del 23 de noviembre de 1937, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín, el día 17 de febrero de 1997, bajo el número 1008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.** Que el agente especial designado, doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, solicitó autorización para realizar asamblea general extraordinaria de asociados con la finalidad de aprobar compromiso de fusión con la organización COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM (COOCREAMFAM), como medida de salvamento de aquella.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20093500001045 del 13 de marzo de 2009 autorizó al agente especial de la citada organización para que convocara asamblea general extraordinaria en la que se aprobaría el compromiso de fusión en comento.

**TERCERO.** Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN) mediante acta de asamblea general extraordinaria de asociados número 97 del 18 de abril de 2009 decidió aprobar la fusión por incorporación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM (COOCREAMFAM). Ésta, a su vez, mediante acta calendada del 7 de marzo de 2009 aprobó la citada fusión.

**CUARTO.** Que el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, aplicable a COOMETRAN por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004, define el objeto de la toma de posesión en los siguientes términos: "(...) *la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)*" (Resaltado fuera de texto).

El artículo 14 ibídem preceptúa: "*Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de Toma de Posesión podrá ser levantada, por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.*"

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN)

*El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida" (texto ajustado en la forma establecida en el Decreto 455 de 2004).*

De los textos legales antes citados, concordantes con la situación expuesta en el numeral anterior, podemos inferir lo siguiente:

- ✓ El objeto de la toma de posesión para administrar COOMETRAN se cumplió dado que la operación realizada para fusionar ésta con COOCREAFAM mejora las condiciones de los asociados de COOMETRAN.
- ✓ En consecuencia, esta Superintendencia considera viable levantar la medida de toma de posesión acorde con lo señalado en el artículo 14 del citado Decreto.

QUINTO. Que en relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, el artículo 15 del decreto 2211 de 2004 establece: *"Si la Superintendencia de la Economía Solidaria decide levantar la medida de Toma de Posesión, el Agente Especial convocará a la asamblea general de asociados de la Intervenido, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal. El Agente Especial rendirá informe a la Asamblea General que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del Agente Especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria" (texto ajustado en la forma establecida en el Decreto 455 de 2004).*

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: *"Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales".*

La forma y contenido de la rendición de cuentas se deberá sujetar a lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a COOMETRAN por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004 y la Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, título VI, capítulo III, numeral 1.5.).

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El agente especial de COOMETRAN continuará ejerciendo la administración de ésta hasta cuando se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOMETRAN la autorización que ordene disolver sin liquidar dicha organización para fusionarse con COOCREAFAM.
- ✓ El agente especial de COOMETRAN comunicará a cada una de las entidades a las cuales se les informó acerca de la toma de posesión, enviando copia de este acto administrativo, a fin de que estas procedan a efectuar las anotaciones correspondientes.

SEXTO. Que las facultades legales del agente especial no incluyen las que por Ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de ésta

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN)

quedaron suspendidas durante la intervención. En este orden de ideas, el agente especial deberá convocar a asamblea general extraordinaria de asociados para que se traten los siguientes asuntos:

- ✓ Aprobar los estados financieros del ejercicio contable durante la intervención.
- ✓ Distribuir los excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con la Ley 79 de 1988.
- ✓ Rendir cuentas de la gestión del agente especial.

**SEPTIMO.** Que la administración de la organización requiere contar con un revisor fiscal que certifique y realice actividades propias de su cargo; por lo cual, es necesario que el revisor fiscal designado con la intervención siga ejerciendo sus funciones hasta que se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOMETRAN la autorización que ordene disolver sin liquidar dicha organización para fusionarse con COOCREAFAM.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN), identificada con NIT 890.905.067-7, con domicilio principal en Medellín, calle 54 No. 47-31, interior 106, entidad de la economía solidaria con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 231 del 23 de noviembre de 1937, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín, el día 17 de febrero de 1997, bajo el número 1008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al agente especial que convoque a asamblea general extraordinaria de asociados; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general extraordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y contenido establecida en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, título VI, capítulo III, numeral 1.5.) y demás normas concordantes y complementarias.
2. Informe general sobre la resolución mediante la cual se levanta la medida de toma de posesión y la devolución de la organización a los asociados.
3. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
4. Distribución de excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO TERCERO:** La convocatoria para realizar la citada asamblea general extraordinaria de asociados deberá ajustarse a los estatutos de COOMETRAN, concordante con lo preceptuado en la Ley 79 de 1988; por lo cual, el agente especial deberá convocar, con la antelación estatutaria requerida, estableciendo en ésta fecha, hora, lugar en que se realizará la asamblea y los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El agente especial y revisor fiscal de COOMETRAN continuarán ejerciendo la administración de ésta hasta cuando se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOMETRAN la autorización que ordene disolver sin liquidar dicha organización para fusionarse con COOCREAFAM.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN)

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de COOMETRAN el presente acto administrativo, por el cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la citada organización.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA DE ANTIOQUIA (COOMETRAN), doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.664.022, así como al revisor fiscal, doctor JAIRO NORBERTO MORENO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.370.579.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley con cargo a los recursos del fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El agente especial de COOMETRAN comunicará a cada una de las entidades a las cuales se les informó acerca de la toma de posesión, enviando copia de este acto administrativo, a fin de que estas procedan a efectuar las anotaciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y complementarias; sin perjuicio, de su ejecución inmediata, acorde con lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
21-05-2009

  
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

F Pérez / GLHH / MALM /